

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto . . . \$ 0,02
Atrasado 0,03
Serie de 10 Nros. . . . 0,20
Suscripción anual . . . 1,50
id por trimestre . . . 0,50

Director: Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador: Avelino Ruiz V.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

«ECORIENTE»

AÑO III

Villavicencio, Marzo 5 de 1918—Número 152

[SERIE 16

CRONICA

ILUSTRE HUESPED: Mañana llega a esta, Monseñor Levame, Secretario de la Internunciatura Apostólica quien, acompañado de los RR. PP. Francisco Savary y Antonio Arriudarré nos vienen a visitar.

Damos desde ahora el saludo más sincero de bienvenida a huéspedes que nos será grato a la par de honroso recibir y que bien se merecen, por su carácter y servicios, toda clase de atenciones.

El material de este número y del próximo es de suma importancia: La partición de Apiay, los apuntes sobre Revista Jurídica, los informes del Vaupés, todo esto merece la atención.

Más tarde, leyendo el informe del R. P. José María Seignard, el público se dará cuenta de cómo, en tres meses de visita, los misioneros han recogido más datos para la estadística, geografía etc. del país, de cuantos haya podido conseguir el supremo Gobierno, hasta hoy, sobre el Vichada.

MES DE FEBRERO

Bautizos: Israel Guevara, Sara Baquero, Luis Francisco Suárez, José Elborio Hernández, María de la Cruz Herrera, Sara Parrado, Félix Antonio Muñoz, Sebastián Barbosa, Míria Sericela Huérfano, Teodosio Rodríguez, Ignacio Moreno, Adelia Umaña, María de Jesús Rojas, Luis G. Gutiérrez, Rosa María Aguado, Rosa María Cantor, María Baquero, y Belén Saray.

Defunciones: Ruperto Velásquez, Reinaldo Gómez, Víctor Manuel Sanabria, Primitivo Guevara, Dionisio Rey, José Manuel León, Rosario García, Santos Uñate, Elisio Riveros, Vicente Ardila, Andrés Huérfano, Juan Chávez, Lucio Gutiérrez, Florinda Ardila, Carlos Espinosa, Matilde Rincón, Pilar Chacón, Ignacio Bobadilla, Mercedes Quevedo.

Matrimonios: Juan Antonio Lasprilla con Clotilde Kincón; Rodolfo Esquivel con Damiana Gutiérrez; Eudón Herrera con Belén Gutiérrez; Mameito Ramírez con María Luisa Suárez; Abraham Baquero con Soledad Torres y Juan Prieto con Bernardina Vidal.

Apuntes sobre la Revista Jurídica

N.º 76 y 77 (enero y febrero)

El intento nuestro, nos es formular concepto alguno sobre el estudio leído por el Sr. Luis Crespo en la "sociedad jurídica" en la sesión del día 5 de septiembre de 1916, porque al hacerlo nos reconoceríamos una competencia que no nos corresponde. Lo que pretendemos, es dar a entender a quienes leyeron los apuntes sobre el matrimonio y la legitimación, que esta disertación tiene una importancia práctica trascendental y que muy poco sería, atribuirle, si sólo se la considerase como propia para "adiestrar los ánimos en los debates del Derecho."

Con el señor Crespo, opinamos que "hay un vacío enorme en la legitimación que es preciso llenar." Con él estamos acordes sobre las disposiciones legales que podrían adoptarse para llenar el citado vacío: "que el matrimonio católico (una vez verificado ante el sacerdote) debe inscribirse en un registro civil que firmado por los contrayentes y los testigos sirva como prueba principal, en tanto que a las de origen eclesiástico se les reconozca fuerza probatoria supletoria y que dichos registros civiles del matrimonio deben servir como prueba de la legitimación de los hijos que en ellos figuran. " Si esto no es posible debe entonces adicionarse el Código en el sentido de que la declaración de legitimación del respectivo Ordinario y la partida del matrimonio católico constituyan, respecto a los hijos comunes de los contrayentes, nacidos antes del matrimonio y que figurah o no según los casos en dicha partida, una verdadera y legal legitimación de ellos."

La "Conferencia episcopal" en su "Formulario" página—19—trae un modelo (O) para cuando hay

familia para legitimar, que termina así: *Los contrayentes declaran como hijos suyos habidos hasta hoy a N. N. y N. N. nacidos en esta parroquia y bautizados respectivamente el día . . . de . . . de . . . y . . . el . . . de . . . de en la parroquia de . . . En constancia firman esta acta los contrayentes ante los testigos N. N. y N. N. conmigo el cura párroco que doy fé. (Firma de los contrayentes y del párroco.)* Ahora queda por averiguar si esta fórmula, para que surta los mismos efectos que los demás de origen civil, basta que sea ordenada por la autoridad eclesiástica competente o si hay necesidad de que una ley le reconozca el valor que le atribuyeron los Ilmos. Prelados.

Así y todo, quedaría un vacío por llenar. El decreto *No temere* reconoce como válido y legítimo el matrimonio contraído ante testigos y en ausencia del sacerdote, cuando se tiene razones para creer que este pueda diferir su visita más allá de dos meses. En tal caso ¿como se haría la legitimación? porque, si bien pueden y deben los contrayentes dar aviso a la parroquia a que pertenecen, de su unión verificada en virtud del permiso Pontificio y si puede el sacerdote, sentar la respectiva partida de matrimonio, siempre se dificultará el requisito legal para el asunto de la legitimación y es: *la firma de los contrayentes al pie de la partida.*

Esto sea dicho con el fin de probar que el tema escogido para "apuntes" por el doctor Luis Crespo no es tema meramente escolástico o especulativo, sino que pertenece a la práctica y que a nosotros pastores de almas a quienes corresponde ver por la felicidad temporal de nuestras feligreses, la paz y concordia en los hogares, nos interesa la definición por la autoridad competente y la exposición clara he-